

RESOLUCIÓN 098 DE

(4 Abril 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica, tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares de las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como el deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el Centro Nacional de Memoria según el Decreto 4800 de 2011, tiene un deber de participar en la reparación simbólica entendida según el Artículo 70 del mismo, como la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción del tejido social.

Que por lo anterior y para el cumplimiento de sus propósitos el CNMH requería dotar a las Direcciones que lo conforman y a sus grupos de apoyo, de la infraestructura de tecnología, comunicaciones y soluciones informáticas necesarias, para atender todas las actividades propias de su funcionamiento.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

Que el CNMH formulo Plan Estratégico de Tecnología de la Información y de la comunicaciones PETI-2017-2020, formulado en el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial-MRAE- del Estado Colombiano, expedido por el Ministerio de las TIC, el cual dentro de sus dominios de ejecución, considera los aspectos en materia de infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicación para la Entidad, de tal forma que se garantice un correcto funcionamiento en estas dependencias de las Direcciones Misionales y de apoyo al Centro.

Que así las cosas, para el año 2019 se planeó seguir cumpliendo con los objetivos y metas establecidos en el PETI, y directrices que el MINTIC establece en el programa de Gobierno Digital 218.

Que para atender todas estas funciones y obligaciones, para el año 2019, el CNMH cuenta con una planta de setenta y un (71) funcionarios y se ha visto en la necesidad de vincular por la figura de Prestación de servicios un número que oscila entre los 250 y 300 contratistas para las diferentes dependencias, así como la dotación de la infraestructura computacional necesaria (equipos PC, equipos de almacenamiento, equipos de comunicaciones, equipamiento para telefonía y su respectiva infraestructura de cableado de datos y eléctrica y las respectivas soluciones de software requeridas).

Que con el objetivo de brindar atención de soporte a requerimientos generados por los usuarios de la infraestructura computacional, la entidad suscribió contrato 455 de 2014 cuyo objeto fue contratar los servicios de mesa de ayuda especializada documentación, soporte en sitio) para la atención de las necesidades y requerimientos técnicos que sobre la red de comunicaciones, sistemas operativos (windo y Linux) y bases de datos (sql server y postgresql) demanda el CNMH y que están fuera del alcance de las labores de soporte 1 y 2, cubiertas por el profesional de soporte vinculado para tal fin por el CNMH y mediante el cual la Entidad adquirió la licencia de uso de la herramienta de software de nombre SERVICE DESK SOLUTIONS) VANTI constituida en la aplicación para la gestión de la atención y soporte a los usuarios de la infraestructura tecnología de la Entidad.

Que posteriormente a ello, la Entidad suscribió el contrato 626 de 2017, cuyo objeto fue *“Adquirir la actualización de la última versión del software de mesa de ayuda SERVICE DESK SOLUTIONS de propiedad del CNMH con la respectiva, configuración, soporte técnico y mantenimiento por un (1) año”* por lo tanto para la vigencia de 2019 la Entidad requería adquirir una actualización a la última versión considerando módulos mencionados en el numeral 2.3. Especificaciones Técnicas del Servicio con su respectiva configuración, soporte técnico, mantenimiento, capacitación y puesta en servicio; esta adquisición se encontraba considerada en el correspondiente plan de adquisiciones.

Que con base en lo anterior, se procedió con la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-002-2019, el cual fue adjudicado mediante resolución No. 350 del 28 de noviembre de 2019 por la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica al proponente HELPDESK CONSULTORES LTDA. identificado con NIT 830.134.513-3 por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$92.230.000), el cual se perfecciono mediante contrato de No. compraventa No. 379 de 2019, el día 29 de noviembre de 2019.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Contratar la renovación del soporte de la herramienta IVANTI para la atención y soporte de usuarios internos de los sistemas de cómputo internos del CNMH”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: *“el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato”.*

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

Que en la cláusula vigésima cuarta del contrato se estableció: *“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en el cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente”.*

Que, con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, la DAYF realizó designación de supervisión notificada por comunicación interna No. 201912056007459-3 del 5 de diciembre de 2019 al profesional especializado de la DAYF Cesar Augusto Ortiz Barrera.

Que dentro de las laborales de supervisión se evidencian en el expediente, las siguientes:

- Acta de inicio del contrato de compraventa No. 379-2019 suscrita por el representante legal HELPDESK CONSULTORES LTDA y el supervisor del contrato CNMH.
- Comunicación interna No. 201912196007829-3 del 19 de diciembre de 2019 emitida por el supervisor del contrato solicitando el pago de la factura No. 558 del 19 de diciembre de 2019 con los correspondientes anexos.
- Certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato interno No. 379 – 2019 del 29 de noviembre de 2019.

Que con el fin de darle trámite a la liquidación del contrato, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante comunicación interna No. 202203236002811-3 del 23 de marzo de 2022, requirió al profesional especializado Cesar Augusto Ortiz Barrera, para realizar las gestiones tendientes a liquidar el contrato, a la que no se le dio respuesta por parte de este.

Que de igual forma, mediante comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020 se instó a los supervisores de los contratos con vigencia 2017, 2018 y 2019 para adelantar las gestiones tendientes a la liquidación de los correspondientes contratos.

Que una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera se verificó que no existen saldos pendientes por pago. (Se anexa relación de pagos a la presente acta).

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identifico en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, las series documentales que se relacionan a continuación:

1. Lista de chequeo para legalización del contrato para personas jurídicas.
2. Comunicación interna No. 201908056004669-3 del 5 de agosto de 2019, por parte del profesional especializado Cesar Augusto Ortiz a la Dirección Administrativa y Financiera, solicitando apertura del proceso de actualización y los respectivos servicios de soporte y mantenimiento de la herramienta de software IVANTI.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

3. Constancia de inclusión en el plan anual de adquisiciones 2019.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36719 del 17 de julio de 2019.
5. Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios.
6. Anexo técnico, ficha de requerimientos técnicos para el proceso de actualización software mesa de ayuda -IVANTI
7. Análisis del sector.
8. Correo electrónico del 28 de septiembre de 2019, remitido por la profesional especializada del área de contratos realizando ajustes al estudio previo.
9. Estudio de mercado (Análisis de las cotizaciones).
10. Proyecto de pliego de condiciones de octubre de 2019.
11. Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios del 11 de octubre de 2019.
12. Documento emitido por el CNMH de observaciones y respuesta al proceso contractual No. SASI -002-2019.
13. Acta de comité de contratación del 6 de noviembre de 2019 publicación respuesta a observaciones al proyecto de pliegos, acto de apertura y pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI – 002-2019.
14. Resolución No. 323 del 6 de noviembre de 2019 *“por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección abreviada por subasta inversa No. SASI No. 002-2019”*
15. Pliego de condiciones definitivo de selección abreviada por subasta inversa del proceso contractual SASI-002-2019.
16. Resolución No. 331 de 18 de noviembre de 2019 *“por la cual se designa la conformación del comité evaluador para el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI -002-2019.*
17. Información de evaluación técnica del proceso de evaluación técnica SASI-002-2019
18. Información de evaluación técnica del proceso de evaluación jurídica SASI-002-2019
19. Antecedentes fiscales de la sociedad contratante emitidos por la Contraloría General de la Nación
20. Antecedentes fiscales del representante legal de la sociedad contratante emitidos por la Contraloría General de la Nación
21. Antecedentes judiciales del representante legal de la sociedad contratante emitidos por la Policía Nacional.
22. Certificado de antecedentes de la sociedad contratante emitidos por la Procuraduría General de la Nación.
23. Certificado de antecedentes del representante legal de la sociedad contratante emitidos por la Procuraduría General de la Nación.
24. Constancia de verificación de inscripción de la sociedad contratante en el RUES.
25. Informe de evaluación financiera del proceso contractual SASI-002-2019.
26. Acta del 20 de noviembre de 2019 de comité de contratación para la aprobación preliminar del proceso SASI-002-2019.
27. Informe de evaluación consolidada del proceso contractual SASI-002-2019.
28. Compromiso anticorrupción emitido por el representante legal de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.
29. Formato de presentación de ofertas emitido por el representante legal de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.
30. Certificado de existencia y representación de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.
31. Cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.
32. Certificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales emitido por el representante legal de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.
33. RUT de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA
34. Certificado bancario de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

35. Información general y tributaria de terceros emitida por la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA
36. Tarjeta profesional de la revisora fiscal de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.
37. Certificación de vigencia de inscripción en la Junta Central de Contadores del revisor fiscal de HELPDESK CONSULTORES LTDA.
38. Certificado de distribución de IVANTI LATINO AMERICA
39. Compromiso garantía de la fabricante emitida por HELPDESK CONSULTORES LTDA.
40. Compromiso de soporte técnico emitida por HELPDESK CONSULTORES LTDA
41. Especificaciones técnicas emitidas por HELPDESK CONSULTORES LTDA
42. Experiencia de la proponente emitida por HELPDESK CONSULTORES LTDA
43. Póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal No. 21.44.101311721.
44. Información general y tributaria de terceros suscrita por HELPDESK CONSULTORES LTDA
45. Información bancaria para pagos suscrita por HELPDESK CONSULTORES LTDA.
46. Certificación bancaria de la sociedad HELPDESK CONSULTORES LTDA.
47. Resolución 350 del 28 de noviembre de 2019 “por la cual se adjudica el proceso de selección Abreviada de Bienes y Servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa No. SASI-002-2019.
48. Contrato de compraventa No. 379 de 2019 entre HELPDESK CONSULTORES LTDA y el CNMH.
49. Registro presupuestal No. 36719 del 17 de julio de 2019.
50. Garantía única No. 2517137-8 del 29 de noviembre de 2019.
51. Acta de reunión de inicio del contrato del 2 de diciembre de 2019.
52. Acta de inicio del contrato de compraventa No. 379-2019 suscrita por el representante legal de entre HELPDESK CONSULTORES LTDA y el supervisor del contrato CNMH del 2 de diciembre de 2019.
53. Designación de supervisión notificada por comunicación interna No. 201912056007459-3 del 5 de diciembre de 2019 al profesional especializado de la DAYF Cesar Augusto Ortiz Barrera.
54. Orden de pago presupuestal No. 403590519 del 28 de diciembre de 2019.
55. Obligación presupuestal No. 559819 del 19 de diciembre de 2019.
56. Comunicación interna No. 201912196007829-3 del 19 de diciembre de 2019 emitida por el supervisor del contrato solicitando el pago de la factura No. 558 del 19 de diciembre de 2019 con los correspondientes anexos.
57. Certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato de compraventa No. 379 de 2019 del 29 de noviembre de 2019.
58. Comunicación interna No. 202009226005539-3 del 22 de septiembre de 2020 emitida por la oficina de contratos remitiendo certificaciones donde se encuentra la relacionada con el contrato de compraventa No. 379 de 2019.
59. Certificación de contrato de la empresa HELPDESK CONSULTORES LTDA con el CNMH del 1 de junio de 2020

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le*

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indicó: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles”* posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el*

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa No. 379-2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA identificado con NIT.830.134.513-3, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 379 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA identificado con NIT.830.134.513-3

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 4 de Abril de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 379 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y HELPDESK CONSULTORES LTDA y se ordena su archivo”.

Proyectó: Leidy Lilibiana Garzón López
Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine Agámez Benitez

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia